

El art. 262 de la ley de Sociedades Anónimas dispone la obligatoriedad de convocatoria de la Junta General para la adopción del acuerdo de disolución de la Sociedad, siendo los Administradores los que deben convocar dicha Junta o, en su caso, solicitar la disolución judicial.

Por otro lado, el art. 262.5º de la referida Ley establece: "Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución o que no soliciten la disolución judicial de la sociedad en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución".

Finalmente el art. 263 del mismo texto legal dispone la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil del referido acuerdo de disolución, por lo que al no constar inscrito dicho acuerdo se constata que no se adoptó.

De las normas citadas resulta claro que el Administrador Unico de la mercantil CONTRATAS y PERITACIONES TECNICAS COPETE, S.L., ha infringido lo preceptuado en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Ley de Sociedades Anónimas, y en consecuencia se encuentra incurso en responsabilidad solidaria por las obligaciones contraídas y deudas generadas por esta Sociedad.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar Responsable Solidario a D. LUIS LOZANO MONSALVEZ, con código de cuenta de cotización a la Seguridad Social 23110386709, Y con domicilio en calle Genereal Astilleros, 19-B-4º C de Melilla, por los descubiertos a la Seguridad Social generados por la empresa CONTRATAS y PERITACIONES TECNICAS COPETE, S.L., con C.C.C. 23105349375, por causa de "RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES SOCIEDADES", y que asciende a un importe total, incluidos recargos y costas, de 34.080,11 euros.

SEGUNDO.- Notificar la deuda contraída a D. LUIS LOZANO MONSALVEZ, mediante las NUEVE

Reclamaciones de Deuda que se adjuntan a la presente resolución, y que se corresponden con los conceptos, períodos, bases, nº de trabajadores, cuotas y recargos que se detallan en las citadas reclamaciones de deuda.

TERCERO.- La reclamación a que se refiere la presente liquidación, ha sido formulada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio (BOE 29-6-94), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en la Disposición final segunda, sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2003 y en los artículos 61 a 64 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio, (BOE 25-06-04).

Autorizar el pago de la deuda reclamada, cuyo importe podrá hacerse efectivo en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina.

Recaudadora de la Seguridad Social, en los siguientes plazos: a) hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior para el caso de su notificación entre los días 1 y 15 de cada mes. b) hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior para el caso de su notificación entre los días 16 y último de cada mes.

En el plazo indicado deberá acreditarse, ante esta Dependencia, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo la documentación acreditativa por correo certificado.

Transcurridos los citados plazos sin que se haya ingresado lo interesado en la presente reclamación, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 10 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y artículos 6 y 10 y Disposición transitoria primera del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra la presente reclamación de deuda podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo